
DIARIO DE LAS CORTES.

SESION DEL DIA 22 DE DICIEMBRE.

Se abrió la sesión con la lectura de un oficio del ministro de la guerra con fecha de 18 del corriente, en que pide á las Córtes extension del indulto concedido á los militares respecto de los cabos y soldados juramentados, que con otros muchos franceses se pasan á nuestras banderas en el partido de Guadalaxara. Se mandó pasar á la comision de guerra.

Se leyó una solicitud de *D. Leonardo Hidalgo*, diputado de la ciudad de Murcia, pidiendo permiso para ausentarse por dos meses, y pasar á dicha ciudad á reparar sus males, que son graves. Sobre lo qual, dixo el *Sr. Morales de los Rios*: “Señor, es menester que V. M. se mire mucho en estas licencias. Podrán aumentarse demasiado; y esto nos seria perjudicial. Yo sentiria que las personas que las piden, no recobrasen su salud; pero es necesario que V. M. no conceda con tanta amplitud estas licencias.”

El *Sr. Capmany*: “Apoyo la observacion oportuna del *Sr. Morales*. Con estos exemplares, pues ya van quatro, se irán aumentando cada dia las licencias, y nunca faltarán motivos ó pretextos para pedir las y dispensarlas. Esto parece ya una especie de desercion, voluntaria ó involuntaria. Los diputados debemos permanecer firmes en este salon como en formacion de ordenanza. El que esté enfermo, que se cure: aquí tiene botica, médicos y cirujanos; y si se muere, no le faltará enterrador. Si se va hoy un achaquiento, mañana tendrán las Córtes que conceder licencia á otro, pasado mañana á otro, y el Congreso quedará desierto. Me opongo absolutamente á que se concedan semejantes licencias. ¿Cómo pueden los enfermos perdidos emprender viages de ciento y de doscientas leguas, arrojando los riesgos y trabajos de una larga navegacion en el rigor del invierno? El que va en busca de los ayres nativos para poder vivir, no podemos esperar que vuelva sino queremos que venga á morir. Al mismo tiempo extraño que personas afligidas de males habituales aceptasen la diputacion, y que los electores procediesen á su eleccion: y ademas es de notar, y muy de notar, que son propietarios todos los que

solicitan las licencias. Por tanto soy de opinion que no se concedan semejantes permisos.

El Sr. Anér: “Señor, el que pide esta licencia, está imposibilitado para asistir á las sesiones como lo dice en su exposicion. Es constante que no le prueba el clima de la Isla. Quando un hombre pueda sacrificarse en defensa y utilidad de la patria, en hora buena que se sacrifique; pero sino puede ser útil en nada, ¿por qué se le ha de dexar morir sin fruto? ¿Qué se opone á que se le dé la licencia no solo temporal, sino perpetua? Es efectivo que aquí hay médicos, pero ¿cómo podrán curarle quando el clima le es contrario á su naturaleza? El señor de quien se trata ha experimentado aquí una debilidad de cabeza, que no es fácil pueda repararse sino con los ayres nativos. De consiguiente soy de parecer, que V. M. debe concederle lo que pide.”

Sr. D. José Martínez: “Señor, los accidentes del Sr. Hidalgo son muy añejos, y muy habituales. El no tuvo la culpa de que le nombrasen en su provincia, que bastantes veces se excusó é hizo presentes sus achaques. Y así si V. M. trata de administrar justicia, debe absolutamente concederle la licencia, porque una de dos, ó es útil ó no es útil. Si es útil, los mismos que le enviaron la otra vez, barán que se regrese; y si no en buen hora que allá se cure.”

Sr. Morales de los Ríos: “Yo no me opongo á que se dé esta licencia; á lo que me opongo es, á que haya en esto algun abuso.”

Sr. Villafañe: “Señor, el permiso se le debe dar. La misma ciudad que le envió, verá si está bueno y le volverá á enviar, y si no mandarán un suplente.”

Sr. Presidente: “Se le debe dar licencia, y que sea de su cargo dar aviso dentro de dos ó tres meses.”— Así se acordó por mayoría de votos.

OLEU

Se leyó una representación de D. Guillermo Hugalde, apoderado de la junta de Cuenca, en que quejándose con mucha viveza de no haber sido admitido por diputado de aquella junta el R. Obispo de la misma ciudad, pide se lea de nuevo la primera representación que hizo sobre esto, se declare la legitimidad de sus poderes, y quando no, se mande á dicha junta elegir otro diputado.

El Sr. Utges: Despues de manifestar, que las expresiones del señor representante eran algo injuriosas á la comision de poderes, cuyo individuo habia tenido el honor de ser, “pido, dixo, que no se lea la representación que solicita, pues ya está resuelto por V. M. lo conveniente; y asimismo entiendo, que no debe detenerse por nada V. M. en despreciar la exposicion del representante. Yo no he tenido quien me seduxese, ni me parece conforme que la opinion de un particular prevalezca en el concepto de V. M. al dictamen de su comision. Ademas este asunto que se trató en público y secreto, despues de un maduro exámen se resolvió como V. M. sabe; y no es regular

que las intrigas hubiesen movido, ni á V. M. ni aun á la comision. Así que, pido se dé de mano á la solicitud, y se atenga á lo dispuesto. No me opongo, sin embargo, á la discusion del segundo punto de si la junta de Cuenca podrá ó no enviar diputado, á pesar de que el primero, esto es, el obispo de Cuenca que ha elegido, no haya tenido corrientes los poderes para ser digno compañero nuestro.”

El Sr. Argüelles: “Apoyo la proposicion del Sr. Utges en un todo; y añado, que he oido con mucha extrañeza en este Congreso las palabras *intriga*, y *parcialidad*. Extraño tambien que en la representacion se refieran cláusulas del parecer de varios diputados. Es necesario que V. M. mire esto con mucha circunspeccion. El secreto debe ser en adelante inviolable, y este está violado. Copiadas estan á la letra en esa representacion las expresiones de varios diputados de que me acuerdo muy bien, entre ellas está mi opinion. A mí no me importa, porque creo que fué arreglada á lo que requerian las circunstancias. Pero una de dos, ó se guarda el secreto, ó no se exige; lo contrario solo sirve para comprometer á los diputados. Señor, en esto hay mucha especiosidad, y aun sofistería. Yo quisiera saber, si es posible que se hayan sabido sino por una persona del mismo Congreso, expresiones que se han reproducido del mismo modo que fueron dichas. En este supuesto digo, que no hay razon para que se vuelva á tomar en cuestion un negocio que está sancionado, y que es muy fácil que se haga lo que se dixo entonces. Hay en la representacion injurias, que no solo tocan á la comision de poderes, sino á las Cortes enteras.”

El Sr. Presidente: “Entiendo que V. M. no debe detenerse en lo relativo á la representacion de que se trata, pues en el primer punto debe recordar V. M. que ha habido, primera, segunda y tercera discusion, y resolucion de él. En quanto al segundo, de si puede ó no la junta de Cuenca enviar diputado, podria V. M. pedir al consejo de Regencia los antecedentes sobre que cae la subrogacion que se dice en la de Toledo, y entonces sabriamos la gracia que se supone hecha á la de Cuenca.”

Leyó el secretario los antecedentes que fueron la real orden para que dicha junta elegiese diputados, la representacion anterior de Hualde, y otros papeles.

El Sr. Oliveros: “Yo pido que se vote si estan ó no bien extractados los antecedentes de la súplica de que se trata, pues yo creo que, siendo cierta la orden para que la junta de Cuenca, en atencion á los servicios que habia hecho pudiese enviar un diputado, no hay duda en que obtuvo un derecho fundado de enviarlo. Ahora la única dificultad que se ofrece, es si está ó no subrogada á Toledo. Algunos dixeron que no, y yo digo que sí, porque clara y evidentemente lo dixo el Consejo de Regencia. De consiguiente tiene derecho para enviar su diputado, y V. M. debe acordar esto mismo fundado en la orden del Consejo de Regencia.”

El Sr. Melgarejo: “Cuenca no está subrogada á Toledo. Las pro-

vincias de la Mancha, Ciudad-Real, Guadalaxara y otras son las que han estado subrogadas á Toledo. Esta junta, compuesta de varios de diversas provincias, pasó á la de Jaen y Carolina. Allí estuvo hasta que, ocupando los enemigos aquel pueblo, se separó, y despues se detuvo en el partido de Alcaraz. Por esto se han nombrado los diputados que estan aquí, y otros que vendrán de aquella parte. De Toledo separado se ha nombrado un suplente, con que ¿cómo ha de tener lugar esta subrogacion? Esto lo reclamamos ya quando se presentaron los poderes del R. Obispo de Cuenca, y esto mismo verifica el informe que se ha dado. Con que procediéndose con este error tan craso, ¿cómo se ha de dar lugar á que ahora se le dé un privilegio que los demas pedimos? ¿por qué se ha de dar á la provincia de Cuenca, que como parte integrante de la de Toledo no ha tenido voz en la corporacion de la Junta Central?....”

El Sr. *Creus*: “Señor la junta de Ciudad-Real no es de una sola provincia, sino de varias. La junta de Toledo no existe. Quando estaba en la Mancha tenia por objeto la provision de aquel ejército. La junta de Cádiz es de partido solamente, no de provincia, y sin embargo tiene un diputado en Córtes. Si esto es un favor, ó gracia concedida por los servicios que ha hecho, ¿por qué no ha de tener igual privilegio la de Cuenca que se halla en semejantes circunstancias?”

El Sr. *Cañedo*: “Que Cuenca haya tenido voto en Córtes, no prueba que dexé de tenerle la ciudad de Toledo. Cuenca puede tener aquel derecho por ser capital de provincia; pero como junta no lo veo. Sin embargo, no me opondré á que lo tenga ahora con tal que esto sea una gracia, y que se entienda que este derecho corresponde precisamente á la junta de Toledo.”

El Sr. *Traver*: “Las juntas provinciales tienen diputado en Córtes por una gracia particular concedida por la Central en el reglamento. Eran unas corporaciones que no se habian conocido hasta ahora en la nacion, y se les quiso hacer la particular distincion á que eran acreedoras por los servicios y sacrificios que habian hecho. Pero la de Cuenca no se halla en este caso: prueba evidente de esta verdad es que, habiéndose comunicado la instruccion de eleccion de diputados en 1.º de enero de 1810, la junta de Cuenca preguntó si debía ó no elegir uno. Y el secretario de la suprema Central le contestó que no tenia este derecho, porque solo se habia de entender con aquellas corporaciones que habian tenido parte en la formacion de la Central.

Esto me lleva como de la mano á otra observacion muy importante. A principios de diciembre de 1808 fué ocupada la ciudad de Toledo. La instruccion formada por la Central para nombramiento de diputados de las Córtes se comunicó en enero de 1810. Mas habia de un año que estaba ocupada la ciudad de Toledo, y por consiguiente si hubiera habido subrogacion, ya en aquella época debia estarlo. De la órden de la Regencia que se nos presenta, se infiere que

es un referente sin relato conocido. No le hay en que la junta de Cuenca tenga derecho en nombrar diputado. Si la última Regencia tenia facultad soberana, podia es verdad conocer en la subrogacion de la junta de Cuenca en la de Toledo, y darle facultad á esta para elegir un diputado. Pero esto siempre será una gracia que no debe verificarse en perjuicio de tercero. Quando Toledo llegue á liberarse del enemigo, entonces su junta podrá tener representacion en este Congreso; pero en el dia si la tiene la de Cuenca ó la ha de tener, declárese á lo menos que esto es una gracia que nunca debe perjudicar á tercero."

El Sr. *Roxas*: "Señor, que se pregunte por la orden de subrogacion que se cita, y saldremos del paso."

El Sr. *Argüelles*: "Señor, como no se halla la fecha de la orden que cita el impreso presente, relativo á la subrogacion de la junta de Toledo, podria haber alguna equivocacion, y no existir realmente la tal orden. Yo creo que en todas las secretarías se estila que quando en una orden se hace relacion de otra que ha antecedido, se hace tambien mencion y muy esencial, de la fecha en que expidió la primera; y así, como aquí no consta, yo desearia que se pidiese á la secretaria; por la qual ha venido esta orden, la anterior á que se refiere, y entonces tendríamos un dato muy cierto de la subrogacion que se supone, y yo no la veo justificada."

El Sr. *Valiente*: "Señor, de las opiniones que han tenido á bien exponer los señores preopinantes se infiere que la cuestión es muy delicada. La materia en mi dictamen es muy trascendental; y ya que las Cortes se ocupan en ella, es preciso que la examinemos con madurez. Aquí se trata nada menos que del honor y derechos de la junta de una ciudad que es cabeza de su provincia y que ha hecho servicios muy importantes. Aquí nos habla la junta de Cuenca de una gracia que le concedió el supremo Consejo de Regencia que entonces era soberano; pero estas prerogativas son de una gerarquía muy alta, y que yo no se si pudo conceder aquella autoridad. No debe constar una orden por el relato precisamente. Si las juntas por ser juntas tienen derechos, es necesario que aquí se ventilen con mucha consideracion, y entonces todas estarán satisfechas del celo de V. M. Venga la real orden que se insinua, y á fin de que mañana no nos hallemos en igual incertidumbre, será muy útil que nos pase el Consejo de Regencia ese decreto, y sabremos con exáctitud y claridad en que se funda la cosa."

Seguidamente acordó el Consejo que se traxesen los antecedentes que hubiese en las secretarías acerca de la facultad concedida á la junta de Cuenca para nombrar diputado, y que para ello se diese la orden correspondiente al Consejo de Regencia.

El Sr. *Argüelles*: "Señor, pido que V. M. me permita hacer una mocion quando haya lugar para ello, á fin de evitar que nos defrauden muchas discusiones inútiles el tiempo preciosísimo que emplearíamos mejor en lo que necesitamos."

Yo propondría á V. M. un medio para lograr esta medida tan urgente, y es, que las comisiones de V. M. tuviesen mas autoridad, y que sus decisiones en estas materias fuesen resolución ya de las Cortes, pues que aquellas obran en comision en este ú otro asunto, como si estuviese el Congreso pleno. Este es imposible que se entere por menor de muchos incidentes que á la comision constarán en un dia, sin ocupar muchos V. M.; y esa es la razon porque tardamos tanto en resolver lo que no está patente á todos. Una reunion de 200 hombres, no se entera con facilidad de incidentes menudos, que son muy necesarios por otro lado. Pido, pues, formalmente, que se me permita hacer una proposicion, para evitar estos inconvenientes, y esto será quando lo juzgue oportuno el Sr. Presidente.”

Este propuso que continuase la discusion sobre el §. 2. del art. 7. capit. 1. del *reglamento del Consejo de Regencia*, que habia quedado pendiente en la sesion anterior. Dice así: *el Consejo de Regencia se arreglará por ahora, para el nombramiento de los empleados de ambas clases que exigen propuesta de la Cámara, á la terna que esta presentare en su consulta.*

El Sr. Argüelles. “Hubiera sido de desear, Señor, que este punto se hubiese pasado á la comision de la constitucion. La del reglamento tuvo presente esto, y lo prueba la disputa que no dexó de ser ayer muy larga. Con este motivo no quiso hacer innovacion alguna en lo de la Cámara, y dixo que *por ahora* quedase el artículo como se lee. Ayer se comenzó á discutir esta materia, sobre la que se oyeron reflexiones muy justas y fundadas, y para mí muy respetables.

La necesidad de enfrenar por ahora el influxo de la arbitrariedad ministerial en quanto sea posible en la provision de los empleos: y mirando con el verdadero interes la salud del estado, me obligó á no separarme de los principios que nos deben regir en este caso. Segun mi opinion, es indispensable que la nacion tenga las salvaguardias posibles para que goce de la debida justificacion el poder ejecutivo, y que quando este así no lo haga, no quede impune como hasta aquí. El poder judicial y el ejecutivo deben tener límites bien señalados. Yo no ignoro que la administracion de justicia es una parte constitucional de la monarquía; pero tambien me consta, que esta parte no debe confundirse en nada con las demas autoridades. Esta reflexion ha podido mucho en mi ánimo, no solamente ahora, sino siempre que me he dedicado á mirar de cerca los males y bienes que presentan los vínculos y relaciones de los poderes y sus agentes respectivos. Esta discusion del dia nos puede ilustrar mucho, y aun á los que hayan de gobernarnos, sea el Sr. D. Fernando VII, sean sus sucesores. Siempre me opondré á que los tribunales que tienen sus funciones determinadas, intervengan en la

concesion, ni aun propuesta de los empleos. Quisiera que los magistrados nunca tuvieran que temer ni esperar del gobierno; y que ni el Consejo real por entero, ni sus secciones, dieran los informes de los que se hayan de emplear. Señor: es notorio, que á medida que los reyes usurpaban la autoridad de las Córtes, procuraban cubrir la usurpacion, y satisfacer en parte á las continuas peticiones de aquellas, consultando para sus decisiones á los Consejos. Quanto mas decaia la autoridad de aquella irregular representacion, mas se aumentaba la del Consejo real; el qual, en tiempo de los reyes católicos, conocia de todos los negocios de la monarquía; no obstante que con motivo de las conquistas de Italia y América se desmembraron ó separaron de su conocimiento los asuntos de Guerra é Indias: los de Estado en tiempo de Cárlos V; y á fines del reinado de Felipe III, lo perteneciente al Real patronato que se cometió á la Cámara, elevándola entonces á tribunal de Justicia.

En hora buena que la nacion mirase ántes de la instalacion de V. M. las consultas de los reyes con su consejo, como un freno de las resoluciones arbitrarias; mas en el dia, el reyno debe aspirar á mas: sus derechos deben estar apoyados y protegidos de otra manera. Señor: los favores imponen á todo favorecido la obligacion de agradecer. Los funcionarios públicos son hombres, y es una desgracia que no puedan dexarlo de ser. Si los ocupados en el ramo judicial dependan muy directamente del ejecutivo, esto será un mal, y mal que ya se ha llorado en estos veinte años últimos. Yo creo que hay magistrados dignos, y tanto que por serlo han sido desterrados; pero tampoco faltan hombres que ceden al influxo del Gobierno para obrar mal, ó dexar de obrar, que acaso es peor que hacer injusticias. Esta no es una idea metafisica: se palpa, Señor, y lo peor es que se palpa sin poderse remediar siempre. Esta, pues, sería la época feliz de poner límites entre uno y otro poder. Las decisiones del judicial se respetarian con exáctitud, con consentimiento, con religiosidad, y jamas, como he dicho, ni el juez, ni el delinquente reclamarian, ni serian reclamados, si los ministros no tuvieran influxo, y si los ocupados en qualquier empleo obrasen con libertad é independenciam, sin esperar ni temer. El Sr. Huerta indicó ayer con mucha sabiduría y oportunidad la necesidad de refrenar el influxo ministerial en dar empleos; pero yo, Señor, no soy enteramente de este modo de pensar. Hay empleos que deben ser de provision, si se quiere, arbitraria del Gobierno. La responsabilidad, Señor, que ha cargado V. M. en el Poder ejecutivo, ¿no es un motivo suficiente tambien para que provea á su gusto á fin de saber por quien y de quien responde? Esta, Señor, es una cortapisa demasiado delicada. Pregunto, ¿deberá dar á V. M. cuenta de lo que hace en punto á las prisiones, siendo de su cargo la conducta y cumplimiento de los agraciados? Yo confieso á V. M. que si fuera del Consejo de Regencia, y dependiera de otro señalar y encargar la responsabilidad que en parte ó en el todo me tocaba por institu-

to á mí, y al que emplease, no sabría que hacerme. Es una traba muy grande responder del desempeño de quien no se conoce ni casi se puede remover, pues pende y es protegida de autoridades que se respetan tambien por instituto. Así concluyo en vista de todo, que se quede el *por ahora* en el artículo de que se trata; y quando tengamos una constitucion, reformaremos lo que la separacion de los poderes nos permita. Entre tanto, tenga el Poder ejecutivo alguna arbitrariedad, ya que es responsable en tolo; y en los empleos principalmente de justicia, sea consultada la Cámara por lo que he indicado, y porque todas las autoridades sean algo independientes y se verifique que no teman ni esperen de otros."

El Sr. *Pelegriñ*: "Señor, para exáminar y aprobar el artículo 7.º del reglamento sobre las atribuciones del Consejo de Regencia, no sé por qué debe ocupar á V. M. la supresion ó existencia de las Cámaras de Castilla é Indias. Esta novedad exige un exámen particular y detenido; será obra de un sistema arreglado en el modo de buscar sujetos para los empleos, y no puede la aprobacion de dicho artículo impedir á V. M. que posteriormente mantenga ó suprima dichas Cámaras. Pero supuesta la discusion de este punto, que no la creo aquí oportuna, digo, que desde el fatal momento en que el interes y despotismo ministerial desconoció los medios establecidos de justificar el mérito y la virtud, la importunidad, las humillaciones, el favor ó conveniencia de los ministros fueron los títulos para lograr los destinos. Ni los reyes ni el Consejo de Regencia pueden descender al conocimiento de las circunstancias de todas las personas que pretenden, mientras que la justicia de la Nacion, para que se pongan hombres buenos é ilustrados al frente de su administracion, reclama el prolixo exámen de los méritos y aptitud de los pretendientes. El mal de muchas instituciones humanas está en que, ó no tienen reglas fixas, ó no se observan. Por fortuna nuestros códigos estan llenos de prevenciones sabias en esta parte; pero fueron respetadas poco tiempo; y quando la Cámara debia buscar el mérito y la virtud por las provincias, cedia á los ruegos é instancias de los pretendientes en la Córte. Sin embargo, Señor, los males, las injusticias y agresiones se completaron quando el despotismo ministerial, ó no esperaba, ó no hacia caso de las consultas de las Cámaras, siempre mas severas y justas que los caprichos de los palaciegos y perspicacia de los ministros. Pero si en adelante no ha de haber mas título para premiar que el mérito y la virtud, como creo que sancionará V. M., ¿será prudencia dexar la graduacion al Consejo de Regencia? Si se ha de evitar la arbitrariedad mas ofensiva á los hombres, las Cámaras deben subsistir. Algun día resolverán las Córtes lo que en esto se deba hacer: hasta tanto es muy sabio y arreglado, en mi dictámen, el artículo que se discute."

El Sr. *Valiente*: "Señor, en obsequio de la verdad que mas nos interesa, debo decir, que ya en este negocio se van introduciendo quëstiones muy agenas de él, y que nos distraen de la brevedad é in-

portancia necesarias en el día. Se trata de sí el Poder ejecutivo deberá atenerse á las propuestas que la Cámara le haga. Si las Cámaras en primer lugar deben subsistir ó no, y principalmente para la propuesta de empleados, es asunto que le aclarará la constitucion. Si las razones que se alegan para probar que las ternas no deben sujetar al Poder ejecutivo, caminan baxo el pie de que las Cámaras no existen, y estas en el día no estan derogadas, se caminará con un presupuesto falso. Ya que está declarado que el Consejo de Castilla y otros tribunales superiores subsistan, y subsistan con las atribuciones de su instituto, ¿será del día tocar la extincion de la Cámara, ó será punto de la constitucion? Esta ha de tomar en consideracion la enmienda de varios abusos de legislacion, y hasta los desórdenes políticos. Con que todo lo que sea tratar lo que toca á aquel punto, parece está fuera de las circunstancias actuales. Entonces trataremos de lo que conviene al Estado. Entre tanto no hay que trastornar lo que es interino; y si el Poder ejecutivo lo es, subsista como está con Cámaras, y demas cosas ya establecidas. Trátese en el momento de dar leyes y constitucion á un gobierno provisional que no se le puede dar otra atribucion, y todo ha de ser interino: no digo yo de dos meses, sino de dos días, segun lo vayan exigiendo las circunstancias. Extinguir las Cámaras que obran manifiestamente en las propuestas de los empleados, sería trastornar una cosa de muchos siglos. ¿Para qué debemos entrar en la quëstion de si el Consejo de Regencia ha de sujetarse á la terna de la Cámara, quando aquel deberá dar cuenta de lo que hace, aunque no lo hacia así el Rey? Tratemos de dar vado á las urgencias actuales, que son el modo de no perder el tiempo, y sobreseamos en las cosas que han de ser permanentes, pues sino cada una nos hará ver muchas dificultades, que sin constitucion nunca se zanjarán bien.

La Cámara, Señor, admite memoriales y relacion de méritos, oye á los pretendientes una y mas veces, y fixa edictos para anunciar todas las vacantes y llamar á los deseosos y beneméritos. Si algun empleo de primera gerarquía vaca en las diócesis, el obispo pasa una nota á la Cámara de los cargos y vacante del fallecido, y de las circunstancias que concurren en personas de su diócesi, capaces de desempeñarlos. Si tiene el Poder ejecutivo noticia reservada de algun sugeto que pueda ser preferido á los de la terna, lo expondrá á la misma Cámara, y esta sin duda atenderá al mérito del que le tenia para sus ojos oculto ó reservado. Los sugetos que componian la Cámara, eran hombres muy expertos, íntegros, y que por amor á la justicia ocupaban esta dignidad elevada. Las funciones de estos beneméritos magistrados relativas á este nuevo cargo, las desempeñan en horas reservadas, y sin perjuicio de las demas que por ser del Consejo real sacrifican á tareas tambien interesantes. Si hay algunos motivos, pues, que no permitan emplear á uno de los tres propuestos, el Gobierno, siendo extraordinaria la razon ó causa para ello, sabrá suspenderlo, y

dar noticia á las Córtes, para que decidan. En suma, hasta que la España sea libre, ó tengamos constitucion, contentémonos con providencias interinas, y crea V. M. que la Cámara no procederá con la parcialidad que el ministro, ni con tanto influxo como este: pues ni despacha con el rey, ni por consiguiente es tan fácil que le domize."

El Sr. *Villa-Gomez*: Leyó un papel en que probaba que si las consultas de la Cámara fuesen desatendidas, se pasasen otra vez á esta y no á las Córtes.

El Sr. *Ric*: Leyó otro papel, y estuvo por las consultas que dixo era el único medio de probar bien.

Entonces se pasó á la votacion, y quedó el artículo aprobado. — Pasóse en seguida á tratar de algunas adiciones que estaban indicadas.

Aprobado el artículo, dixo el Sr. *Cancja*: "Tratándose de añadir algo, pido que se vote mi proposicion; pues si las consultas se desprecian ó reprueban, no soy de dictamen que vengan acá como ha deseado el Sr. *Valiente*; sino que vuelvan á la Cámara, segun insinué yo primero, y acaba de apoyar el Sr. *Villa-Gomez*."

Leyóse entonces la adicion propuesta en estos términos: *pero podrá* (esto es, el Consejo de Regencia) *suspender la provision y volver las ternas á la Cámara, siempre que halle motivos que así lo exijan para que las reforme.*

El Sr. *Aróstegui*: "Entiendo que no debe añadirse nada, pues esto es desconfiar de todas las instituciones humanas. La Cámara tiene toda la confianza de la nacion para proponer las personas de mas consideracion y mérito; y aunque esto de dar empleos es la tecla mas delicada del Gobierno, tampoco debemos pensar en establecer una que sea perfectísima, pues esto es nada ménos que inasequible."

El Sr. *Villafañe*: "Yo ni quiero uno ni otro. Señor, eso ya es desconfiar de la Cámara, y del Poder executivo. Si este ve que no puede proveer al que le proponen, que lo diga á la Cámara que sabrá la medida que ha de tomar."

El Sr. *Creus*: "Apoyo esta adicion, y pido que se haga así; vuelvan las ternas á la Cámara, y dígasele la razon por que no emplea el Poder executivo á uno de los tres que aquella presenta."

El Sr. *Argüelles*: "Señor, yo me pongo formalmente á la adicion de que el Consejo de Regencia pueda y deba dar las razones porque no provee segun la terna propuesta por la Cámara. Es menester no conocer el corazon humano. Si el Consejo de Regencia vuelve á la Cámara las ternas sin proveer por los motivos extraordinarios que haya tenido ¿quál será la pauta que pueda decidir del valor de estos motivos extraordinarios? Yo apelo á la experiencia. Veamos en los tiempos últimos, los mas propicios que tuvo la monarquía. ¿Qué hacia la Cámara? Lo que hoy día hace el ministerio. El ministro tiene á sus puertas infinitos pretendientes que con-

súmen su fortuna en rendirle homenajes para lograr una mirada de favor, y recordar al rey sus méritos. Esto no es una inculpacion; todo el mundo lo sabe. Es decir que qualquier freno que se imponga á los poderes es menester que sea igual, y nunca es inútil que le haya, y bien señalado. Un ministro no ha de ser despótico. Los camaristas, Señor, penden mucho en el día del influxo de este. No solo penden de él para ser conservados en el empleo que tienen, sino que estan á su arbitrio para ir ó no á sus casas si se les quita de la Cámara. Con frívolos pretextos hemos visto desterrados á varios magistrados, y no han merecido la proteccion y salvaguardia que su inocencia y justificacion exigian. Mientras que los magistrados todos, consejeros y camaristas no tengan una autoridad que no pueda resistirse, es supérflua su intermediacion, ó consulta. V. M. tiene á la vista reglas y leyes que son muy sabias, las quales parece habrian de bastar para contener á cada autoridad en la esfera de su poder y veneracion; pero, Señor, los reglamentos no sirven porque no se cumplen, así como las leyes, porque no se obedecen. No nos cansemos: si la adicion que hiciérase el Sr. Caneja se adoptara ¿faltarian al Poder ejecutivo medios para ser despótico, y ajar la misma veneracion de la Cámara? No Señor, yo apelo á la exáctitud. Si el Poder ejecutivo puede no admitir las propuestas de la Cámara quando tenga motivos extraordinarios ¿quien clasificará lo extraordinario de estos motivos? Si es la Regencia, ahí tenemos la arbitrariedad que deseamos evite la Cámara. Si esta, ¿para que desatender sus propuestas que con presencia de todos los motivos hace y cree justas? Si las Cortes, es excusada la division de poderes. Desengañémonos, Señor, pase el artículo como está sin adicion. Provea el Poder ejecutivo en los que propone la Cámara. Cumplan ambas autoridades sus leyes y reglamentos, y sea V. M. el zelador de uno y otro. El Poder ejecutivo sabrá consultar á V. M. si ocurren circunstancias extraordinarias, sin que se le prevenga. Es responsable á V. M. que le ha impuesto este cargo, y para desempeñarle no dexará de consultar las leyes de V. M. y su seguridad.”

El Sr. Quintana: “Las cámaras, Señor, no tienen otra atribucion, ni la han tenido, que la de proponer los empleos civiles y eclesiásticos. Esta corporacion venerable se compone de cinco individuos todos de acreditada literatura y virtud. A lo menos así debe ser por su instituto. Digo pues ahora ¿cómo podremos razonablemente creer que el Consejo de Regencia, compuesto de tres individuos ajenos de la carrera, tenga el acierto que necesita la provision de los empleos, principalmente de primer rango? Señor, la Cámara tiene luces y probidad, tiene conocimientos de los pretendientes, y para toda pieza pone tres. Queda al Poder ejecutivo bastante arbitrio en poder elegir qualquiera de ellos; y si este, que siempre camina al despotismo, tiene á su favor, como lo es, la adicion del Sr. Caneja, será mas arbitraria la Regencia, y la Cámara no usará de su autori-

dad, puesto que dándole facultad al Poder ejecutivo para no admitir las ternas por motivos ordinarios ó extraordinarios, nunca dexará de encontrarlos para oponerse á la madura consulta de la Cámara. Por estas razones, y las que ha expuesto el señor preopinante, entiendo inútil y dañosa la adición; y así me opongo formalmente á ella."

El Sr. Riezo: "Señor, Felipe II estableció las cámaras compuestas de quatro ó cinco ministros de su Consejo que presentaban las solicitudes de los pretendientes, haciendo una terna como en nuestros dias; y quando el Rey no queria nombrar á ninguno de los que proponia la Cámara, ponía este por mano de su secretario al márgen de las súplicas de los propuestos la nota por la qual no podía emplearse, y se volvía la terna á la Cámara. Igualmente podría hacerlo el Poder ejecutivo."

El Sr. Torrero: "Es excusada, Señor, la adición del diputado Caneja, puesto que teniendo reglamentos la Cámara y el Poder ejecutivo leyes; uno y otro las cumplirán, y si no V. M. sabrá zelar y castigar su inobservancia. El Poder ejecutivo ya cuidará muy bien que la Cámara no se propase, y le advertirá lo que no halle regular en las ternas."

El Sr. Mexía: "Señor, Yo, sin entrar en la adición, pregunto, habrá terna para todos los empleos, aun los de escala, ó no? (*Interrúmpióle el Sr. Presidente diciéndole que se trataba solo de volver ó no á la Cámara las ternas desechadas por la Regencia.*) Insistió el orador: digo pues, que á mí me ocurre esta dificultad: los empleos de escala, una canongía, por exemplo, que pueda y deba proveerse en el racionero más antiguo, si entre los que se proponen va el que está de turno, y en primer lugar, como parece justo, la terna solo se compondrá de dos; si la racion es tambien de turno, solo será de uno. Por esto, para evitar que haya precision de sujetarse al único que queda libre, dudaba yo si para estos casos debía ser de cinco, y no de tres la terna."

El Sr. Leyza: "Admito la adición del Sr. Caneja, y la creo muy justa y conveniente al interes del ciudadano. Veo que el Poder ejecutivo, á proporcion del apuro de las circunstancias, debe tener la mayor energía. Tambien tiene una mayor responsabilidad segun es el conflicto de la patria. De ahí se sigue que si la Cámara ha de tener el influxo tan grande en la provision de los empleos que no pueda el Poder ejecutivo repeler las propuestas, tampoco este podrá ser ni tan enérgico, ni tan responsable. Sin duda el que no puede hacer por sí una obra que por otro lado está á su cargo, la conferirá á quien le merezca mayor confianza. A mas de eso en los empleados de mucha responsabilidad que hayan de pasar á un término de las Españas Americanas, ¿no es cierto que titubeará el Poder ejecutivo si tiene algun indicio de sospecha? Esta, Señor, á veces es muy oculta, y la alta política, que es el norte de todo Gobierno, es un lince, y debe serlo para no encargarse

vanamente de la responsabilidad de todos los empleados, que se re-
tunde en la de quien los ha colocado. Una vez que solo por mo-
tivos extraordinarios puede el Consejo de Regencia volver las ternas
á la Cámara para que las revise, y esto ha de ser raro; opino que
se admita esta idea, que es la adición del Sr. Caneja al artículo
en cuestión.”

El Sr. D. Vicente Morales: “Apruebo la adición del Sr. Caneja,
tanto mas quanto ayer dixé, que así se hace en América. Yo recuer-
do á V. M. un hecho que sucedió en tiempo del Sr. Felipe II. Se
le presentó una consulta de la Cámara en que iba propuesto para un
canonicato cierto sugeto, padre de algunos hijos; y el Rey, al
ver la propuesta, puso al márgen: “*Este es bueno para padre de fa-
milias, pero no para padre de almas.*” Con esta advertencia de-
volvió la solicitud á la Cámara, que seguramente presentaria esta
otro sugeto. Lo propio, y sin ser una inovacion, podria hacer abo-
ra el Consejo de Regencia.”

El Sr. Valiente: “La devolucion de las ternas á la Cámara tiene
los grandes inconvenientes que se han manifestado. En todas las se-
cretarías hay un reglamento, por el qual se arreglan las vacantes y
nuevas provisiones. Si el Poder ejecutivo, quando se le presentan las
ternas, tienen datos, documentos, razones de política ú otras miras
para no acceder á la colocacion de uno de los tres propuestos, ven-
gan entonces los documentos, las razones de política y las otras miras
á las Córtes. Soy de dictamen que así se haga quando una causa ex-
traordinaria pueda suspender la deliberacion que cita este artículo,
y esa es la única adición que yo le pondria para evitar competen-
cias y arbitrariedades.”

El Sr. Caneja: “Yo me opongo formalmente á la adición que
ahora propone el Sr. Valiente de que vengan á las Córtes las ternas
que provea por qualquiera motivo el Poder ejecutivo, á fin de que
se exámine aquí uno y otro. Se diria lo primero, que el Congre-
so nacional pierde el tiempo que necesita para tratar asuntos muy
importantes en otros frívolos ó incompetentes entre la Cámara y Po-
der ejecutivo, aun para alcaldías de menor dotacion que 300 pe-
sos. Este augusto Congreso como autoridad Soberana se emplearia
entonces en lo que ha querido desatender desde su instalacion. Las
Córtes que se han separado los poderes para la mejor expedicion de
los infinitos asuntos que la patria presenta, ¿emplearian ahora los
momentos precisos en regular las quejas, ó resentimientos que Cáma-
ra y Regencia tuviesen ó puedan tener? Soy, pues, de dictamen que
debiendo esta lucha ocuparnos demasiado, y hacernos parecer á la
faz de la nacion algo interesados (pues en fin de una ó otra autori-
dad se nos diria que eramos eco), se quede el artículo como esta,
y tenga si se quiere la Cámara arbitrariedad *por ahora*, pues que el
Poder ejecutivo ha de sujetarse á las ternas que le presente.”

El Sr. Argüelles: Señor, seria negocio interminable si viniese á
las Córtes la competencia de la Cámara y Poder ejecutivo para las

ternas. Las Córtes se transformarían en tribunal de justicia. Un Congreso de 300 individuos, ¿cómo se enteraría de las razones que tengan el Poder ejecutivo y la Cámara para favorecer ó no á los que han de ser empleados? Señor, V. M. tiene determinada la separacion de poderes. Con esta medida llegará el momento que nadie tenga arbitrariedad: pero entre tanto el querer caminar con reglas provisionales á la perfeccion, es no estar en la cosa. Señor, antes que estas Córtes sean un tribunal de justicia, vale mas que la Cámara sea despótica; pero yo confío que, ni esta, ni el Poder ejecutivo lo sean. Uno y otro tiene reglamentos, los cumplirán; y si no, V. M. está á la vista. Me reasumo, Señor, y digo: que no se ponga adición al capítulo y pase con el *por ahora* como está. Así esperamos con mas ansia la constitucion que nos guiará perfectamente, ó á lo menos con mas datos.”

El Sr. Villanueva: “Señor, el Consejo de Regencia es responsable de los empleos que provee, y así á mi juicio este Consejo debe tener facultad para consultar á V. M. las razones extraordinarias que podrá tener para no proveer á los que le presenta la Cámara. Por lo tanto opino, que las ternas desestimadas por el Consejo de Regencia, sea el que fuere el motivo, puedan venir á las Córtes.”

El Sr. D. José Martínez: “Señor, si ambas autoridades, como oigo decir, llenan su deber, esto es, el Consejo de Regencia y la Cámara, poco ó nada tendrá que hacer V. M., y así no se distraerá el curso de los asuntos mas graves, pues, como dice el Sr. Valiente, aquí no vendrán sino quando haya motivos extraordinarios.”

El Sr. Gutierrez Huerta: “Apoyo la adición del Sr. Valiente; vengan á las Córtes las propuestas que hace la Cámara, si el Consejo de Regencia juzga que no puede llenarlas como insinúa la consulta; y esto sea en casos muy raros; pues regularmente hablando, las Cámaras son las que pueden entender en la eleccion de los que han de ser empleados. Señor, la Cámara es la que sabrá proponer, y sin duda el Consejo de Regencia elegir, pero los casos extraordinarios no los previene la ley, y por esto quede esto en disposicion que las Córtes puedan ser consultadas.”

El Sr. Anér: “Es supérfluo todo aditamento. La Cámara tiene sus leyes, y el Consejo de Regencia si no quiere que se cumplan, ó por su alta política las quiere interpretar, no debe ser por su mera autoridad, sino que acudirá al legislador, esto es, á V. M. para que las interprete como exijan las circunstancias.”

Se votó el artículo, y quedó aprobado sin adición alguna, y con esto se levantó la sesion.

CADIZ: EN LA IMPRENTA REAL.

